



Bogotá D.C., dieciséis (16) de mayo de dos mil diecinueve (2019)

Naturaleza del asunto	Proceso Ordinario de Reparación Directa
Radicación	11001-33-43-060-2016-00272-00
Demandante	Yordy Johan Pérez Pabón y otros
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional
Providencia	Resuelve recurso de reposición

1. ANTECEDENTES

La parte demandante interpuso oportunamente recurso de reposición contra el auto del 4 de abril de 2019, mediante el cual se fija fecha para reanudar la audiencia de pruebas.

2. DEL RECURSO DE REPOSICIÓN

Sostiene el recurrente que la audiencia de pruebas del 3 de octubre de 2017 se encontraba suspendida en virtud de lo previsto en el Numeral 2 del Artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 al haber pruebas pendientes de incorporación al expediente como el acta de junta médico laboral realizada a Yordy Johan Pérez Pabón.

Agrega que a la fecha la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Meta, no ha practicado la junta por razones que le son ajenas, por cuanto: (i) solo autoriza procedimiento por procedimiento, (ii) las ordenes de servicios emitidas tienen una vigencia de 90 días calendario, sin embargo al acudir a la IPS no hay agenda para realizar los procedimientos médicos, (iii) actualmente no hay citas para neurocirugía en el Hospital de Villavicencio, por ende no resulta posible acceder a las consultas a pesar de tener la orden de servicios.

Por todo lo anterior, solicita revocar la providencia recurrida con el fin de que la audiencia de pruebas continúe suspendida, se ordene a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Meta para que priorice el trámite de la junta médica laboral, así como que se ordene al Hospital Departamental de Villavicencio fijar la cita por neurocirugía requerida.

3. CONSIDERACIONES

Revisado el expediente se observa que el recurso de reposición interpuesto tiene vocación de prosperidad por las siguientes razones:

En primer lugar, se tiene que el 5 de abril de 2019 el demandante allegó escrito mediante el cual puso en conocimiento del Despacho las gestiones desplegadas a fin de que se practique la junta médica laboral a Yordy Johan Pérez Pabón, esto es, el día en que fue notificado el auto recurrido.

Junto a dicho escrito se allegó copia de los resultados del examen de resonancia magnética, copia del trámite de neurocirugía e informa que este procedimiento no ha podido realizarse por cuanto la Policía Nacional no tiene contrato vigente para ello con las IPS del municipio de Villavicencio.

En ese orden de ideas, advierte el Despacho que la parte demandante ha realizado gestiones tendientes a que se realicen los procedimientos médicos necesarios para la posterior práctica



de la junta médica laboral por parte de la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional, por ende se procederá a reponer la providencia recurrida.

Finalmente, se ordenará librar oficios dirigidos a: (i) la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – Seccional Meta indicándosele que debe priorizar el trámite de la junta médica laboral de Yordy Johan Pérez Pabón, por cuanto se requiere para continuar con el normal desarrollo del presente proceso, (ii) al Hospital Departamental de Villavicencio señalándosele que debe dar prioridad a la fijación de la cita médica de neurocirugía de Yordy Johan Pérez Pabón, advirtiéndose que no se deben vulnerar los derechos de las personas de especial protección constitucional.

4. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: Reponer la providencia del 4 de abril de 2019, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría librar oficios a: (i) la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional - indicándosele que debe priorizar el trámite de la junta médica laboral de Yordy Johan Pérez Pabón, por cuanto se requiere para continuar con el normal desarrollo del presente proceso y (ii) al Hospital Departamental de Villavicencio señalándosele que debe dar prioridad a la fijación de la cita médica de neurocirugía de Yordy Johan Pérez Pabón, advirtiéndose que no se deben vulnerar los derechos de las personas de especial protección constitucional.

La Secretaría librará los oficios, sin embargo, el trámite y costo que demanden las pruebas estará a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

®

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario **CERTIFICA** que la providencia se insertó en
**ESTADO ELECTRÓNICO 21 del DIECISIETE (17) DE MAYO DE DOS
MIL DIECINUEVE (2019)** publicado en la página web
www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario

05